

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

Tipología de Actuación 14:

Actuaciones de transporte ferroviario de competencia local de infraestructura o tecnológicas que incentiven su uso.

Fecha: DD/MM/AAAA

Fase <i>Ex ante</i> :	
Fase <i>Ex post</i>	

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

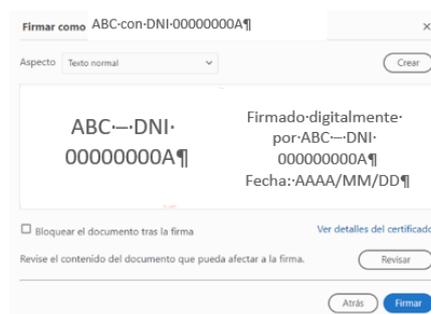
En este documento y a modo de instrucciones se han incluido unos textos guía en color gris claro en los recuadros a rellenar por el beneficiario, en los que se describen además del formato de introducción de los datos en algunos apartados como el Código de Expediente y/o el Código de Actuación, los criterios y elementos a tener en cuenta a modo de guía para realizar la evaluación y justificación del cumplimiento del DNSH de la actuación concreta para cada uno de los objetivos medioambientales.

Estos textos guía, que también aparecen en el documento a rellenar por el beneficiario, poniendo el ratón encima de la caja a rellenar o a través de un botón informativo  sobre el que se debe pulsar para visualizarlos, **se deben sustituir por las justificaciones correspondientes a la actuación concreta subvencionada para cada objetivo medioambiental.**

Por otro lado, se recuerda que la autoevaluación del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente consta de dos fases:

- en la fase **“ex ante”** donde se justifica que no se va a causar un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Habrá que presentar este documento antes del inicio de la actuación o a la mayor brevedad posible tras la fecha de concesión de la ayuda solicitada en los casos en que las actuaciones ya se hayan iniciado.
- en la fase **“ex post”** donde se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “ex ante”. Por lo tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Dicho documento se debe presentar en un plazo máximo de 6 meses después de la finalización de la ejecución.

Finalmente, una vez completada la información a incluir en el documento en cualquiera de las fases, para proceder a firmar el documento digitalmente al insertar la firma **NO se debe habilitar la casilla de verificación** que indica “Bloquear el documento tras la firma”, debiendo aparecer en blanco.



Si una vez incluida la firma fuera necesario modificar o introducir nueva información, se ha de **pulsar el botón Guardar** . No se deben utilizar las opciones “Imprimir/Exportar a pdf/Guardar como”... para guardar los datos modificados/introducidos para que el documento siga manteniendo sus propiedades exportables.

1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852¹

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación de la actuación:

Código de expediente: PRTRMU-21-XXXXX
Código de la actuación: P14_LX-2021XXXX-X
Denominación: Nombre de la actuación

Tipología de actividad:

14. Actuaciones de transporte ferroviario de competencia local de infraestructura o tecnológicas que incentiven su uso.

Descripción de la actuación:

Introducir una breve descripción de la actuación para la que se solicita la subvención.

Componente del PRTR al que pertenece la actividad:

Componente 1: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos

¹ Reglamento (UE) 2020/852 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:

Inversión 1: Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano.

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/2412 y aplicable a la actuación:

Actuaciones asignadas al código 048 – Medidas de calidad del aire y reducción del ruido (etiqueta climática del 40% y etiqueta ambiental del 100%).

Información sobre el beneficiario

D./D^a _____ ABC _____,

con NIF _____00000000A_____, por sí mismo/a o en representación de la entidad _____ Ayuntamiento de xxxxx _____,

con CIF _____00000000A_____, en calidad de _____ xxxxx _____

DECLARA QUE ha solicitado una subvención para realizar /realizado la actuación arriba indicada y que se compromete a cumplir lo siguiente /éste cumple lo siguiente:

A. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente (C1.I1-b.i) y reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y del Anexo I del Componente 1 para cada uno de los seis objetivos medioambientales el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/05052021-Componente1.pdf>

B. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales³, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)⁴ y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto, según se especifica en el punto 7 de este apartado B.

² Reglamento (UE) 2021/241 disponible en: <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

³ Mitigación del cambio climático, Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

⁴ Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>

1. Mitigación del cambio climático: *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Esta justificación se desarrollará atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía⁵, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento 2020/852, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

Desarrollar las siguientes ideas para justificar que la actuación contribuye significativamente a este objetivo.⁶

- Se hará especial mención a los aspectos de la actuación que contribuyan a justificar los siguientes criterios, que justifican la contribución sustancial al objetivo según la actividad 6.14 del Anexo I del Reglamento Delegado de Taxonomía 2021/2139:
 - La infraestructura es:
 - Bien infraestructura electrificada en tierra y subsistemas asociados.
 - Bien infraestructura en tierra y subsistemas asociados nuevos y existentes cuando hay un plan para la electrificación.
 - Bien hasta 2030, infraestructura en tierra y subsistemas asociados existentes que no forman parte de la red RTE-T.
 - La infraestructura y las instalaciones se destinan al transbordo de mercancías entre los modos.
 - La infraestructura y las instalaciones se destinan al transbordo de pasajeros.
- Que la actuación tendrá como resultado un aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra, y/o una disminución de la movilidad en modos motorizados contaminantes, mediante la posibilidad de realizar una etapa o el viaje completo en otros modos más sostenibles (transporte público, bicicleta, VMP, peatón).
- En base a estudios realizados (citar fuentes como, por ejemplo, estudios de demanda específicos, planes de movilidad urbana sostenible, etc.), se ha de indicar:
 - Estimar la reducción de kilómetros recorridos (vehículos-km) en modos contaminantes mediante la mejora del servicio de transporte ferroviario.
 - Estimar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociada a los vehículos-km evitados).
 - Cómo se mejora en eficiencia energética. Cuantificar el ahorro del consumo de combustible fósil que supondría esta actuación en base a reducción de kilómetros recorridos (vehículos-km) en modos contaminantes.

⁵ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

⁶ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 10 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Mitigación del cambio climático.

- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Uso de energías renovables y tecnologías que permitan ahorro energético: por ejemplo: instalación de paneles solares para la iluminación, instalación de puntos de recarga eléctrica de vehículos en las estaciones ferroviarias, y/o tarifas reducidas de estacionamiento para vehículos cero emisiones.
- Mejora de eficiencia energética: por ej., instalación de luminarias tipo led
- Refuerzo de los sumideros de carbono: por ejemplo, instalación de zonas verdes.
- En fase de obra, qué medidas de mitigación de emisiones se proponen.
- Otros.

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase "*ex ante*" y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

2. Adaptación al cambio climático. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas del futuro.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía⁷.

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

La justificación de que la actuación no causa un perjuicio significativo a este objetivo y que tiene un impacto previsible nulo o insignificante, se debe hacer a través de una evaluación del riesgo climático proporcionada a la escala de la actuación, conteniendo los siguientes aspectos señalados en el Apéndice A del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 de Taxonomía:

1. Análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos relacionados con la temperatura (variaciones de la temperatura, olas de calor, incendios, etc.), con el viento (vientos intensos frecuentes, tormentas, etc.), agua (precipitaciones fuertes, inundaciones, aumento del nivel del mar, sequías, etc.) o con la masa sólida (erosión costera, erosión o degradación del suelo, corrimiento o hundimiento de tierras, etc.) que pueden afectar al desempeño de la infraestructura a lo largo de su duración prevista, con escenarios de proyecciones climáticas adecuados (de 10-30 años cuando se trata de inversiones importantes)⁸.
2. Si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados, se debe realizar una evaluación más precisa de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica (infraestructura).
3. Una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

Para determinar los riesgos climáticos físicos correspondientes, se debe particularizar para el área geográfica en la que se desarrolla la actuación concreta. Para ello se aportará una descripción breve de las condiciones climáticas del área en cuestión que representen un riesgo de los descritos en el punto 1 con relación a: temperaturas, agua, viento o masa sólida.

A modo de ejemplo se propone desarrollar las siguientes ideas:

- En su diseño se tendrán en cuenta los posibles efectos adversos del cambio climático y sus proyecciones a futuro, por ejemplo:

⁷ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

⁸ Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

- Ubicación de la infraestructura en lugares seguros frente a los riesgos derivados del cambio climático, por ejemplo, evitando zonas inundables, exposición de zona solar continuada, heladas, etc.
- Mencionar soluciones de adaptación o que reduzcan riesgos de efectos adversos del cambio climático (episodios de lluvia extrema, olas de calor, etc.): por ejemplo, infraestructura segura de cobijo para zonas de tránsito y descanso, marquesinas, pérgolas, o arbolado que protejan de la exposición solar o las precipitaciones, o adaptación de la infraestructura y utilización de sistemas de drenaje adecuados que resistan futuras riadas o inundaciones, etc.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo (ejemplo: Plan de Adaptación al Cambio Climático autonómico o municipal, Estrategia frente al Cambio climático, Plan de Lucha contra el cambio climático, etc.)
- Otros.

Si a través de esta evaluación proporcionada se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en cuanto a adaptación al cambio climático, se deberá realizar una evaluación sólida y detallada en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Esta evaluación se realizará a través de una sólida evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes, proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, teniendo en cuenta de manera íntegra los criterios incluidos en el Apéndice A del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139. Además, la evaluación será especialmente exhaustiva cuando la inversión supere los 10 millones EUR, tal y como se establece la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en su Anexo II.

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si va en detrimento del buen estado de las masas de agua (incluidas las superficiales y subterráneas).*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos⁹. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹⁰.

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

Para justificar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, se requiere determinar y afrontar los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, con el objetivo de lograr un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico de las aguas¹¹, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Se aportará una breve descripción de las características actuales de los recursos hídricos que existan en la zona y puedan verse afectados por la ejecución de la actuación y su puesta en funcionamiento (ríos, acuíferos etc.).

En relación con este punto, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo (Ejemplo: Estudio hídrico o hidrológico, Plan de gestión de residuos en caso de obra civil).

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Recogida de aguas pluviales de las zonas urbanizadas y posterior conducción hasta la red de aguas pluviales o residuales del municipio, para así asegurar el tratamiento de estas aguas de forma previa a su vertido al entorno natural.
- Medidas de prevención ante posibles episodios de contaminación en la fase de obras.
- En caso de existir, mencionar el diseño de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de aguas para asegurar su adecuado tratamiento.

⁹ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 12 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos y en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹⁰ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

¹¹ Según se define en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Otros.

En caso de que la actuación requiera una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y ésta incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en este objetivo concreto, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), teniendo en cuenta de manera exhaustiva los criterios incluidos en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139.

Justificación Fase Ex Post

Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la transición hacia una economía circular¹². Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹³.

Justificación Fase Ex Ante

Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

Para demostrar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, se requiere justificar que la actuación se regirá por el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental; conforme a lo establecido en el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE¹⁴, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para una gestión eficiente de los residuos. También se justificará como se reduce el consumo de sustancias peligrosas, prolonga el uso de productos y prevé y reduce la generación de residuos. Tal y como establece el Real Decreto 105/2008, las obras promovidas por las administraciones públicas deberán fomentar las medidas para la prevención de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización. Además, velarán por que en la fase de proyecto se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil. Ello contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (transpuesta mediante Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados), de lograr que al menos el 70% de los residuos de construcción y demolición generados - en peso- en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Se tomarán medidas que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se adoptarán

¹² Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 13 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Economía circular y en el apartado 6.14 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹³ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

¹⁴ Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (versión de 4.6.2021): https://ec.europa.eu/growth/content/eu-construction-and-demolition-waste-protocol-0_es.

medidas adecuadas para que se apliquen los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecidos en el marco de la Directiva 2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca la Directiva 2012/19/UE sobre RAEE.

En todo caso, se deberá justificar el cumplimiento del criterio técnico que implica que, al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición generados en la obra se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

- Estudio de gestión de Residuos (fase de proyecto obra civil)
- Plan de gestión de Residuos (fase de obra civil)
- Certificado de gestión de Residuos (de obra civil) emitido por un gestor autorizado
- Certificado de valorización de residuos de obra civil (cantidad y tratamiento).

En base al Plan de gestión de Residuos os, se mencionará que tipología de residuos se esperan producir, así como el tratamiento de los mismos establecido en dicho plan.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en el objetivo concreto que se evalúa, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.*

La Actuación 14 relativa a actuaciones de transporte ferroviario de competencia local de infraestructura o tecnológicas que incentiven su uso se etiqueta en el Reglamento 2021/241 con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. El coeficiente del 100% justifica la contribución sustancial en cuanto al objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de este tipo de actuación.

En todo caso se necesita una breve explicación sobre la contribución significativa de la actuación a este objetivo¹⁵ ambiental atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹⁶, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

Justificación Fase Ex Ante

Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a este objetivo, se requiere justificar las medidas adoptadas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento, y cuando proceda, el ruido y las vibraciones derivados del uso de la infraestructura. A modo de ejemplo, mediante la introducción de zanjas, pantallas acústicas u otras medidas que se ajusten a la Directiva 2002/49/CE tal y como se recomienda en el Reglamento Delegado de Taxonomía 2021/2139.

Se proporcionarán, datos disponibles de la situación existente acerca de la calidad del aire (días dentro de un periodo en los que se superan los valores máximos), del área geográfica en la que se desarrolla la actuación, que sean susceptibles de verse afectados por la ejecución e implementación de la actuación.

A modo de ejemplo, se propone desarrollar las siguientes ideas:

- La medida va destinada a impulsar un cambio modal en la movilidad, extendiendo el alcance de los servicios de transporte público, de manera que se reduzca el uso del vehículo particular motorizado en favor del transporte ferroviario que es menos contaminante, evitando emisiones contaminantes a la atmósfera. Cuantificar la reducción de vehículos-kilómetro por modo y las emisiones contaminantes, así como su posible contribución a la mejora de la calidad del aire en su ámbito de aplicación.
- En fase de obra, qué medidas de prevención de contaminación acústica, lumínica y de emisiones contaminantes se proponen.

¹⁵ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 14 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo y en el apartado 6.14 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹⁶ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo. Por ejemplo, situación inicial y adecuación de la actuación a los objetivos establecidos en planes municipales de calidad del aire, planes de movilidad, etc.
- Otros.

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- En caso de instalación de puntos de recarga, se potencia la electrificación de la movilidad y reducción de emisiones que ello implica.
- Realización de labores de limpieza, de residuos abandonados o cualquier otra contaminación: por ejemplo, instalación de papeleras y servicio de limpieza
- Otros.

Justificación Fase Ex Post

Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo este objetivo cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas¹⁷. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹⁸.

Justificación Fase Ex Ante

Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Para demostrar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante para este objetivo medioambiental, se debe justificar que la actividad contribuye a la protección y restauración de los hábitats y los ecosistemas a través del uso y la gestión sostenible de la ocupación del suelo, evitando el deterioro de ecosistemas, la degradación del suelo, la deforestación y la pérdida de hábitats. Incluyendo, en su caso, que:

- Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental.
- Ubicación, se evitan zonas de especial protección y valor ambiental.
- Desarrollar medidas de prevención en fase de obra, protección del arbolado, etc., en su caso.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.
- Otros.

Así mismo, se aportará un breve resumen de los hábitats o ecosistemas locales, dentro del área geográfica en la que se desarrolla la actuación, y que puedan verse afectados por la ejecución e implementación de la misma (especies de fauna y flora con algún tipo de protección ambiental, etc.).

Se deberá realizar, en su caso, una evaluación del impacto ambiental (EIA), o comprobación previa, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE tal y como se recomienda en el Apéndice D del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 y aplicar las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente, con especial interés en zonas ambientalmente sensibles en cuanto a biodiversidad (Red Natura 2000, lugares Patrimonio Natural de la Unesco y Áreas Clave para la Biodiversidad o zonas protegidas).

¹⁷ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 15 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas suelo y en el Apéndice D del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹⁸ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Si el proyecto no requiere evaluación de impacto ambiental se acreditará mediante una nota de exención justificativa.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) teniendo en cuenta de manera exhaustiva los criterios incluidos en el Apéndice D del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139.

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

7. Documentación justificativa a recopilar y conservar (confirmar si se dispone o no de esta documentación, o si se desarrollará o tramitará):

Evaluación del riesgo climático proporcionada a la escala de la actuación, con respecto al objetivo de adaptación al cambio climático	SI/NO/SE DESARROLLARÁ
Estudio de gestión de Residuos (fase de proyecto obra civil)	SI/NO/SE DESARROLLARÁ
Plan de gestión de Residuos (fase de obra civil)	SI/NO/SE DESARROLLARÁ
Certificado de gestión de Residuos (de obra civil)	SI/NO/SE TRAMITARÁ
Certificado de valorización de residuos de obra civil (cantidad y tratamiento)	SI/NO/SE TRAMITARÁ
Estudio de impacto ambiental o nota de exención para actuaciones de obra civil	SI/NO/SE TRAMITARÁ
<p>Otra documentación justificativa disponible para el cumplimiento principio DNSH:</p> <p>Introducir alguna documentación específica si existiese, además de la indicada que se considera relevante para demostrar el cumplimiento de los seis objetivos medioambientales.</p>	

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

En caso de que apliquen, indicar la normativa ambiental y procedimientos normativos tenidos en cuenta para la redacción del proyecto (Ejemplo: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). En función de las actuaciones concretas, **en medidas como la construcción de aparcamientos disuasorios, la construcción de estaciones e intercambiadores, la instalación de puntos de recarga y demás medidas que conlleve una obra de ocupación sobre el medio, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose los pasos de mitigación necesarios para asegurar la protección del medio ambiente.** En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Introducir referencias a otra normativa medioambiental vigente si existiese que resulte de aplicación. Se ha de mencionar cómo se ajusta el proyecto a la normativa de obligado cumplimiento y a las instrucciones técnicas de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas/penalidades de acuerdo a las condiciones de la subvención establecidas en la resolución de concesión y en las bases reguladoras y convocatoria correspondiente, y los intereses de demora correspondientes.

Fecha: Introducir la fecha de firma

Firma: Insertar firma digital